

Machacón, Malpartida, Martín de Yeltes, Mata de Ledesma, Matilla de los Caños, Miranda del Castañar, Monterrubio de la Sierra, Moronta, Mozárbez, Muñoz Montejo de Salvatierra, Narros de Matalayegua, Nava de Francia, Navalmorales, Olmedo de Camaces, Pedrosillo de los Aires, Pelarrodríguez, Pelayos, Perales de Abajo, Pozos de Hinojo, Puebla de Yeltes, Puertas, Retortillo, Rinconada de la Sierra, Rollán, Rilliza de Cojos, Sahelices el Chico, Salamanca, Salvatierra de Tormes, Sanchotello, Sando de Santa María, Sanchón de la Ribera, San Muñoz, San Pedro de Rozados, San Pelayo, Sancti Spiritus, Santiago de la Puebla, Santibáñez de la Sierra, Santa Marta de Tormes, Sepuero Hilario, Sexmiro, Sieteiglesias de Tormes, Sotoserrano, Tabera de Abajo, Tamames, Tenebrón, Tejares, Tejada y Segoyuela, Terradillas, Torresmenudas, Tremedal, La Sagrada, Valdehijaderos, Vecinos, Vega de Tirados, La Vellés, Las Veguillas, Villamayor, Villaflores, Villasdardo, Villar de Peralonso, Villaseca de los Gamitos, Villamuerto, Villavieja de Yeltes, Villares de Yeltes, Viñudino y Zamarra.

Provincia de Sevilla.—Alanís, Albaida, Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Algamiatas, Almadén de la Plata, Almensilla, El Arahal, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos Mitación, Brenes, Burguillos, Las Cabezas, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Casariche, Castilleja de Cuesta, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, El Coronil, Los Corrales, Dos Hermanas, Eciija, Espartina, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gerena, Gilena, Guillena, Herrera, Húevar, Lebrija, Lora del Río, La Luisiana, El Madroño, Mairena del Alcor, Marchena, Marinaleda, Los Molares, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Olivares, Osuna, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, El Pedroso, Peñafior, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Puebla del Río, Real de la Jara, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, El Rubio, Sanlúcar la Mayor, San Nicolás, El Saucedo, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Villanueva de San Juan, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Toledo.—Albarreal de Tajo, Alcaudete de la Jara, Buenaventura, Calera, Calzada de Oropesa, Las Herencias, Lagartera, Montescayos, Navahermosa, Los Navalucillos, Navamorcuende, Oropesa, Navalcán, Polán, Puebla de Almoradiel, Puente del Arzobispo, El Real de San Vicente, San Bartolomé de los Abiertos, San Martín de Montalbán, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Toledo, Velada y Villarejo de Montalbán.

Segundo.—Para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, las Administraciones de Contribución Territorial y Rentas Públicas, respectivamente, cursarán las órdenes reglamentarias con carácter de urgencia a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos correspondientes a las peticiones que hayan sido objeto de acuerdo favorable y procederán a incoar el oportuno expediente colectivo, a fin de dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes al primero y segundo semestre de 1964; anulándose seguidamente los recibos talonarios y practicándose data en la Cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Las indicadas Administraciones formarán una lista cobratoria especial por cada concepto, en la que se incluirán los contribuyentes afectados; consignándose las cantidades que hayan de hacerse efectivas mediante un solo recibo en el primero o segundo semestre de 1965.

Tercero.—La reducción de la cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal, que establece el artículo segundo del referido Decreto-ley, es independiente de las bajas que puedan corresponder con arreglo a lo prevenido en el Reglamento y bases de Ordenación del Tributo.

Cuarto.—Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo serán impugnables, dentro del término de treinta días, ante este Ministerio. Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de Impuestos Directos e Interventor general de la Administración del Estado.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1964 por la que se organizan los servicios de la Inspección de Impuestos sobre el Lujo en la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3198, primera columna, en la línea cuarta de la disposición «4.º Servicios Provinciales.—», donde dice: «... cuyo destino y competencia...», debe decir: «... cuya competencia...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se aprueba el reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de actualizar su contenido, adaptándolo a las disposiciones que sobre Enseñanzas Técnicas se han dictado con posterioridad a su aprobación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que el hasta ahora vigente reglamento del concurso-oposición para el nombramiento de Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas quede redactado como a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DEL CONCURSO-OPOSICION PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS DE ESCUELAS TECNICAS

CAPITULO PRIMERO

Convocatoria y condiciones de los aspirantes

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, número 7, de la Ley de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), los Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas se seleccionarán por concurso-oposición.

La convocatoria expresará la denominación de la cátedra o cátedras a que se hallen afectas las adjuntías, materias que las integran, disciplina concreta sobre la que versará el concurso-oposición, el Centro a que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitidos.

Son condiciones necesarias:

Primera. Ser español y mayor de veintiún años.

Segunda. Hallarse en posesión o estar en condiciones de obtener, sin más trámite que el abono de los derechos para su expedición cualquiera de los títulos de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y, en su caso, de Intendente o Actuario, para Escuelas Técnicas Superiores. Y de los títulos de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito y, en su caso, de Intendente, Actuario o Profesor Mercantil, para Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Tercera. No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para la docencia.

Cuarta. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quinta. Tener licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

Sexta. Cumplir los requisitos exigidos por la legislación con respecto al Servicio Social los aspirantes femeninos.

Art. 2.º Los solicitantes habrán de tener adquiridos todos los derechos y reunir las condiciones que se establecen en el artículo anterior, precisamente en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.